



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden INT/96/2022, de 11 de febrero, por la que se determinan las armas que, amparadas con licencia de armas "F", son consideradas de concurso.

Ministerio del Interior
«BOE» núm. 40, de 16 de febrero de 2022
Referencia: BOE-A-2022-2463

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

El artículo 136 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, establece que para la expedición de las autorizaciones de adquisición y de las guías de pertenencia de las armas de concurso, estas necesitarán estar reconocidas como tales mediante orden de la persona titular del Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo, se dictó la Orden INT/56/2011, de 13 de enero, por la que se determinan las armas que, amparadas con licencia de armas «F», son consideradas armas de concurso, modificada posteriormente por la Orden INT/1715/2011, de 13 de junio. No obstante, desde la entrada en vigor de aquella orden, las sucesivas modificaciones del Reglamento de Armas, la evolución de las diversas modalidades deportivas de tiro y de las armas con las que se practican, así como la exigencia de su adaptación a los reglamentos técnicos nacionales e internacionales, hacen necesaria la ampliación de las citadas modalidades, principalmente las relacionadas con los recorridos de tiro, y la modificación de la clasificación, características y condiciones de las armas con las que se practican.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Armas, esta orden trae causa de la comunicación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico a la Dirección General de la Guardia Civil sobre las variaciones de clasificación y características de las armas de concurso de acuerdo con las normas deportivas internacionales.

Esta orden se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para adaptar las características de las armas de fuego utilizadas en la práctica del tiro deportivo a las nuevas modalidades deportivas, principalmente las relacionadas con los recorridos de tiro, a la reglamentación técnica deportiva nacional e internacional; resulta proporcional puesto que contiene la regulación imprescindible para atender aquella necesidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; y se garantiza el principio de seguridad jurídica dado que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con la normativa de armas. En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente el alcance y objetivo de la misma, y en su tramitación se ha sustanciado

el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, esta orden atiende al principio de eficiencia, pues supone una norma de interés general que es promovida por el organismo competente, no restringe derechos, ni impone cargas administrativas innecesarias.

Esta orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Armas, dispongo:

Artículo 1. *Determinación de las armas consideradas de concurso.*

Se consideran armas de concurso las que figuran en el anexo de esta orden, que habrán de reunir las dimensiones y características que se especifican para cada una de ellas.

Se exceptúan de lo anterior las armas y calibres cuya adquisición, tenencia y uso esté prohibida a particulares, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Artículo 2. *Distancia entre miras.*

Para determinar la distancia entre miras de un arma de concurso deberá medirse desde la parte más atrasada de la muesca del alza respecto de la boca de fuego a la cúspide o parte más alta del punto de mira.

En caso de aquellas armas provistas de elementos de puntería móviles, que permitan variar la distancia entre los mismos, para determinar si cumplen los requisitos de las armas de concurso, esta medida se realizará situando dichos elementos en la posición más cercana entre ellos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de esta orden, quedarán derogadas:

a) La Orden INT/56/2011, de 13 de enero, por la que se determinan las armas que, amparadas con licencia de armas «F», son consideradas de concurso.

b) Cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.26.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Disposición final segunda. *Adopción de medidas.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2022.–El Ministro de Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

ANEXO

Relación de armas consideradas de concurso

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Modalidad	Tipo de arma		Calibres empleados		Tipo fuego		Peso del arma		Disparador		Resistencia del disparador		Longitud del arma		Altura del cañón		Distancia entre miras		Observaciones
	Desde	Hasta	Anular	Central	Desde	Hasta	Doble acción	Simple acción	Mínimo	Máximo	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
P. VELOCIDAD.			X	-	800g	1260g	-	X			1000g	S/L	130 mm	300 mm	10 mm	40 mm	130 mm	300 mm	Puede llevar freno de boca.
P. FUEGO CENTRAL.	7,62 mm	9,65 mm	-	X	500g	1400g	X	X			1000g	S/L	130 mm	300 mm	10 mm	40 mm	130 mm	220 mm	No puede llevar freno de boca.
P. 9mm.		9 mm	-	X	500g	1400g	X	X			1000g	S/L	130 mm	300 mm	10 mm	40 mm	130 mm	220 mm	No puede llevar freno de boca.
P. DEPORTIVA.		22 LR	X	-	500g	1400g	X	X			1000g	S/L	130 mm	300 mm	10 mm	40 mm	130 mm	220 mm	No puede llevar freno de boca.
P. STANDARD.		22 LR	X	-	500g	1400g	X	X			1000g	S/L	130 mm	300 mm	10 mm	40 mm	130 mm	220 mm	No puede llevar freno de boca.
P. LIBRE.		22 LR	X	-	LIBRE	LIBRE		LIBRE			LIBRE	S/L	130 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	130 mm	-	Puede llevar freno de boca monodisparo.
RECORRIDOS TIRO.	9 mm	45 (11,4 mm)	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	X	X			LIBRE	S/L	130 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	130 mm	420 mm	Puede llevar freno de boca capacidad de cargador según RA.
P. AIRE.		4,5 mm	-	-	500g	1500g	-	X			500g	S/L	100 mm	420 mm	50 mm	200 mm	100 mm	420 mm	Puede llevar compensador de boca.
C. AIRE.		4,5 mm	-	-	-	5,5 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	-	-	-	-	Puede usar prolongador de cañón.
B. MÓVIL OL.		4,5 mm	-	-	-	5,5 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE	-	-	-	-	Mira telescópica. Prolongador de cañón.
B. MÓVIL.		22 LR	X	-	-	5,5 kg	-	X			500g	S/L	600 mm	S/L	-	1000 mm	-	-	Mira telescópica. Prolongador de cañón.
C. TENDIDO.		22 LR	X	-	-	8 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Puede usar prolongador de cañón.
C. 3x40.		22 LR	X	-	-	8 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Puede usar prolongador de cañón.
C. 3x20.		22 LR	X	-	-	5,5 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	-	762 mm	-	-	Puede usar prolongador de cañón.
F. TENDIDO.		5,6 mm	-	X	-	8 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Puede usar prolongador cañón capacidad de cargador según RA.
F. 3x40.		5,6 mm	-	X	-	8 kg	-	X			LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Puede usar prolongador cañón capacidad de cargador según RA.
F. 3x20.		5,6 mm	-	X	-	5,5 kg	-	X			1500g	S/L	600 mm	S/L	-	762 mm	-	-	Puede usar prolongador cañón capacidad de cargador según RA.
ALTA PRECISIÓN.		4,5 mm (cal 17)	X	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Mira telescópica. Permittedo freno de boca.
FOSO UNIVERSAL.		-	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Sin perforaciones en los cañones.
SKEET.		-	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Se permite perforaciones en los cañones.
DOBLE TRAP.		-	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Sin perforaciones en los cañones.
RECORRIDOS PLATO.		-	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	-
TIRO AL VUELO (Tiro pichón y helices).		-	-	X	SIN LÍMITES	SIN LÍMITES	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	-
FUSIL NUÑEZ DE CASTRO.		-	-	X	10 kg	10 kg	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Pólvora negra.
FUSIL FREIRE Y BRULL.		-	-	X	10 kg	10 kg	-	X			LIBRE	S/L	600 mm	S/L	LIBRE	LIBRE	-	-	Pólvora negra.
REVÓLVER PÍNAL.		-	X	X	LIBRE	LIBRE	-	X			LIBRE	S/L	130 mm	-	LIBRE	LIBRE	-	-	Pólvora negra.

Modalidad	Tipo de arma	Calibres empleados		Tipo fuego		Peso del arma		Disparador		Resistencia del disparador		Longitud del arma		Longitud del cañón		Altura del cañón		Distancia entre miras		Observaciones
		Desde	Hasta	Anular	Central	Desde	Hasta	Doble acción	Simple acción	Mínimo	Máximo	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
FOSO OLÍMPICO.	ESCOPETA.	-	12	-	X	SIN LÍMITES	-	X	-	LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	-	-	-	-	-	Se permite perforaciones en los cañones.
RECORRIDOS TIRO RIFLE.	FUSIL REPET SEMIAUT.	5,6 mm	9 mm	-	X	SIN LÍMITES	-	X	-	LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	-	-	-	-	-	Límite de la capacidad del cargador según el RA.
RECORRIDOS TIRO MINI RIFLE.	CARABINA.	22 LR	22 LR	X	-	SIN LÍMITES	-	X	-	LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	-	-	-	-	-	Límite de la capacidad del cargador según el RA.
RECORRIDOS TIRO ESCOPETA.	ESC SEMIAUT Y REPETIC.	-	12	-	X	SIN LÍMITES	-	X	-	LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	-	-	-	-	-	Límite de la capacidad del cargador según el RA.
PRS (PRECISIÓN RIFLE SERIES).	FUSIL REPETIC Y SEMIAUT.	5,6 mm	30 (7,62 mm)	-	X	SIN LÍMITES	-	X	-	LIBRE	LIBRE	600 mm	S/L	LIBRE	-	-	-	-	-	Límite de la capacidad del cargador según el RA.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.